



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución Directoral UGEL-S. N° 003591 -2021

Sullana, 16 AGO 2021

Vistos, el INFORME N°454-2021/G.R-PIURA- UGEL-SULLANA-AADM/PERS. y demás documentos adjuntos con N° total de CINCO (5) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL.S N°003234-2021 de fecha 15.07.2021, se resuelve CESAR POR LIMITE DE EDAD a **REYES RIVERA MARIA ELENA, AUXILIAR EN EDUCACION DEL NIVEL SECUNDARIA** en el modo y términos señalados en la resolución citada.

Que, el T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su Título III Revisión de los actos en Vía Administrativa, Capítulo I Revisión de Oficio, Artículo 212 incisos 1 y 2 referido a la rectificación de errores se tiene lo siguiente: 212.1. "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**"; 212.2. "**La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original**"

No obstante en atención a lo prescrito en el TITULO PRELIMINAR del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se tiene que en su **Artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO inciso 1°** El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **numeral 1.3 "Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"**

Que, en el numeral f3 del inciso F del Artículo 3° de la Ley N° 30493 "Ley que Regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas en el Marco de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial" precisa lo siguiente: "**Política remunerativa del auxiliar de educación nombrado.- El auxiliar de educación nombrado percibe los siguientes conceptos:... F) Beneficios: F3) Compensación por Tiempo de Servicios se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de la Remuneración Mensual vigente al momento del cese, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de 30 años de servicios.**"

Que, en aplicación de la verificación realizada de oficio, SE ADVIERTE que la Resolución Directoral UGEL.S N° 003234-2021 de fecha 15.07.2021, PRESENTA UN ERROR MATERIAL; respecto al tiempo de servicio del cesante dado que lo **CONSIGNADO NO ES CORRECTO**; pues se observa que en la resolución citada se consigna lo siguiente:

RIM	S/. 1,430.00 x 14%
14% RIM	200.20 X 34 AÑOS
TOTAL CTS	S/. 6,806.80

Que al determinarse, que verdaderamente el reconocimiento por compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta del 14% de su RIM, por sus 30 años, según el numeral f3 del inciso F del Artículo 3° de la Ley N° 30493 "Ley que Regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas en el Marco de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, como a continuación se detalla:

RIM	S/. 1,430.00 x 14%
14% RIM	200.20 X 30 AÑOS
TOTAL CTS	S/. 6,006.00

Que en tal sentido resulta necesario e indispensable esclarecer la presente situación generada a raíz de la emisión de la Resolución Directoral UGEL.S N° 003234-2021 de fecha 15.07.2021, situación que deberá ser resuelta en merito a salvaguardar los intereses del estado y sus administrados, actuando siempre con sujeción a la constitución y ordenamiento legal vigente.

Que, dados los hechos suscitados, se debe reconocer que el equipo encargado cometió un error material al consignar el monto total de la compensación por tiempo de servicio del cesante al momento de la emisión de la Resolución Directoral UGEL.S N° 003234-2021 de fecha 15.07.2021. Razón por la cual amerita se rectifique el documento citado respecto a lo acotado

Que, estando a lo actuado por el Área de Administración- Personal, mediante INFORME N°454- 2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y con las visaciones de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

De conformidad con lo dispuesto por el T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su Artículo 212° incisos 1 y 2, Artículo IV del Título Preliminar inciso 1.3 y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 1136-2021 de fecha 09/02/2021.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - RECTIFICAR DE OFICIO la Resolución Directoral UGEL.S- N° 003234-2021 de fecha 15.07.2021.

SEGUNDO. - MODIFICAR, en atención a la documentación sustentatoria sólo y únicamente en el extremo Concerniente al monto total de la compensación por tiempo servicio del cesante consignado en la Resolución Directoral UGEL-S N° 003234-2021 de fecha 15.07.2021 en atención a lo siguiente:

DICE:

SEGUNDO. - RECONOCER. - La suma de **S/. 6,806.80 (SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 80/100 SOLES)** por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta del 14% de su RIM, por sus **34** años, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos. Debiéndose efectuar los descuentos de acuerdo a ley.

RIM	S/. 1,430.00 x 14%
14% RIM	<u>200.20 X 34 AÑOS</u>
TOTAL CTS	S/. 6,806.80

DEBE DECIR:

SEGUNDO. - RECONOCER. - La suma de **S/. 6,006.00 (SEIS MIL SEIS CON 00/100 SOLES)** por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta del 14% de su RIM, por sus **30** años, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos. Debiéndose efectuar los descuentos de acuerdo a ley.

RIM	S/. 1,430.00 x 14%
14% RIM	<u>200.20 X 30 AÑOS</u>
TOTAL CTS	S/. 6,006.00

TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución en forma y modo que señala la ley, a **REYES RIVERA MARIA ELENA**, I.E "JIBITO SAN ANTONIO DE PADUA "MIGUEL CHECA /SULLANA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



MG. ALBERTO CORNEJO CHUMACERO
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana

ACCH/D.UGEL.S.
MADR/J.AADM
VJBR/PERS. (e)
ESMT.
22/07/2021

